

RESEÑA

Libro: CULTURA LIBRE - Lawrence Lessig

Lic. Violante, Nestor Sebastian

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Lessig, Lawrence.

Cultura libre = Free Culture: How Big Media uses

Technology and the Law to lock down Culture and control

Creativity [texto impreso] / Lawrence Lessig; Antonio

Córdoba (traductor); Daniel Alvarez Valenzuela (traductor).-

- 1ª ed. – Santiago: LOM Ediciones, 2005.

270 p.; Cuadros; 16x21 cm.- (Colección Ciencias Humanas)

ISBN : 956-282-745-3

1. Propiedad Intelectual 2. Derechos de Autor

3. Innovación Tecnológica 3. I. Título. II. Serie. Dewey : 343.7309 .— cdd 21

Cutter : L47c Fuente: Agencia Catalográfica Chilena

RESUMEN

Cultura Libre permite comprender los problemas que las nuevas regulaciones sobre la propiedad intelectual imponen sobre el progreso de la cultura y la difusión del conocimiento en el contexto de la sociedad digital.

El autor nos muestra cómo desde la aparición de Internet se está librando una batalla entre quienes desean controlar los nuevos espacios de creación y difusión del conocimiento y quienes entienden que la cultura se ha gestado a lo largo de los siglos, basadas o inspiradas en creaciones de otros, y promueven los principios de la libre circulación de la misma.

HOLOGRAMATICA – Facultad de Ciencias Sociales – UNLZ – Año XI

Número 20, V1 I (2014), pp. 139-160

www.hologramatica.com.ar o www.unlz.edu.ar/sociales/hologramatica

ISSN 1668-5024

INTRODUCCIÓN

Lessig (2004) comienza su libro mencionando que su obra puede considerarse una obra derivada de quienes fueron su principal inspiración, tanto para el título como para gran parte de la argumentación, Richard Stallman y la Fundación del Software Libre (p.10).

El autor anuncia a sus lectores que centrará su discusión principalmente no en la concentración de poder producida por las concentraciones de la propiedad, sino en la concentración de poder producida por un cambio radical en el campo efectivo de acción de las leyes.

Lessig (2004) entiende que las leyes están cambiando y que ese cambio altera la forma de construcción de la cultura (p.9).

También entiende que existe una confusión cuando se habla sobre cultura libre. El dice “una cultura libre no es una cultura sin propiedad; no es una cultura en la que no se paga a los artistas” (Lessig, 2004, p.10). Se refiere a esto último como la anarquía, no la libertad. En contraposición expone que una cultura libre está llena de propiedad, está llena de reglas y es el Estado quien regula que se apliquen y cumplan (Ib.,10)

En un primer momento, y a modo de introducción, Lessig plantea dos escenarios diferentes que le permitirán crear un contexto a través del cual su argumento será comprendido por el lector de forma casi natural.

El primer caso es el de los Causby. Los Causby eran granjeros de Carolina del Norte que veían afectado su negocio a causa del vuelo de aeronaves militares que volaban bajo. Entendiendo las leyes de la tradición estadounidense de la época -en que reconocían que el dueño de la tierra ostentaba derechos sobre su propiedad con todo lo que había por debajo y todo el espacio por encima- los Causby presentaron una demanda alegando que el gobierno estaba invadiendo sus tierras.

“El sentido común se rebela ante esa idea” (Ib., p.14). La posibilidad de tener aviones conectando distintos puntos del mundo fue vista como ganancia pública, por lo tanto, los tribunales no dejaron que sus intereses privados interfirieran con este logro.

El segundo caso tiene que ver con Edwin Howard Amstrong, inventor de la FM. Amstrong trabajaba para la RCA, actor dominante en el mercado. Como este invento iba en contra de los intereses particulares de los dueños de las cadenas de las emisoras de AM, entre ellos la RCA; ésta empezó a utilizar su poder con el gobierno para desbaratar los intentos de Amstrong. Cada uno pujo por sus intereses, Amstrong contra los esfuerzos de la RCA y la RCA resistiendo a las patentes de Amstrong. Finalmente, cuando se vencían las patentes, la RCA ofreció al inventor una compensación que no le alcanzaría ni para pagar sus abogados. En el año 1954, derrotado y en bancarrota, Amstrong decide suicidarse (Ib., pp. 15-18).

Luego de estos dos casos presentados, el de los Causby y el de Amstrong, Lessig (2004) concluye con la premisa de que con frecuencia los poderosos intereses influyen sobre el gobierno para recibir su protección, amparada en el “beneficio público”.

En este caso, la RCA tenía poder suficiente sortear el efecto de la evolución de la tecnología (Ib., p.19).

El autor expone que “este libro es sobre un efecto que internet tiene más allá de la propia Internet, el efecto que tiene sobre la forma en que la cultura se produce”. Su tesis es que Internet “ha inducido a un cambio que transformará radicalmente una tradición tan vieja como nuestra república” (Ib., p.19).

Lessig hace una distinción entre “Cultura Comercial”, como aquella que se produce para ser vendida; y Cultura no comercial, el resto. Afirma que “durante casi toda la historia de nuestra

tradición, la cultura no comercial básicamente no estaba sometida a regulación” (Ib., p.20) y las leyes sólo se centran en la creatividad comercial concediendo derechos exclusivos a los creadores.

“Ahora se ha borrado esta división general entre lo libre y lo controlado. Internet ha preparado dicha separación de límites” (Ib., p.20)

Lessig enuncia que cambiaron las formas habituales de cómo se crea y comparte la cultura. Internet es quien hace posible la participación en estos procesos. Estos cambios “amenazan a las industrias de contenidos asentadas en su poder”. El autor argumenta que estas industrias presionan para que aquellos que comparten contenidos caigan en regulaciones impuestas por las leyes, convirtiendo a la cultura en “menos libre” y más “del permiso” (Ib., p.21).

El autor deja en claro que no está a favor de la piratería y que las leyes “bien afinadas” (Ib., p.22) deberían castigarla, aunque reconoce que, en alguna medida, esto estaría faltando a los valores importantes de su tradición: construir libremente basándose en el pasado y protegiendo a los creadores tanto del estado como del control privado.

Lessig reafirma su posición diciendo que lo que las leyes exigen es ‘estúpido’ y que el sentido común debería rebelarse contra las afirmaciones hechas sobre la propiedad “intelectual”. (Ib., p.25)

El autor declara que la piratería y la propiedad establecerán la tesis central de este libro.

“Mientras que internet ha producido algo fantástico y nuevo, nuestro gobierno, presionado por los grandes medios audiovisuales, está destruyendo algo muy antiguo” (Ib., p.26).

PIRATERÍA

Lessig (2004, p.28) considera que el p2p (intercambio de ficheros entre iguales) es una de las tecnologías más eficaces de todas las tecnologías que internet permite. Sin embargo, esta eficiencia no respeta las líneas tradicionales del copyright. Por lo tanto, expresa que debería contextualizarse esta noción de piratería.

“El trabajo creativo tiene valor (...) Tomar de alguien algo con un valor sin su permiso está mal, es una forma de piratería”. (Ib., p.29)

Esta cuestión está presente en los debates actuales, es decir, “si hay valor, hay derecho” (Ib., p.29). Cuenta Lessig que esta opinión es la que llevó a ASCAP a demandar a las Girls Scout por no pagar las canciones que cantaban en sus campamentos (Ib., p.30). El autor ve que la propiedad intelectual está funcionando como instrumento y la sociedad está perdiendo de vista el valor que promovía el mismo (Ib., p.30). A partir del nacimiento de internet, el alcance natural de la ley desapareció, la ley controla además de la creatividad de creadores comerciales, la de todos. “El papel de la ley es cada vez menos apoyar a la creatividad, y cada vez más proteger a ciertas industrias contra la competencia” (Ib., p.31).

CREADORES

El autor hace referencia a muchas de las historias que tomó Disney y que volvió a contar de una manera diferente, convirtiéndola en dibujos animados, con personajes y luz. Él considera que este tipo de creatividad es el que se debería recordar y celebrar (Ib., p.35).

Desde 1790 a 1978, el plazo medio de copyright nunca fue más de 32 años de “derecho exclusivo” para controlar ciertos usos de la obra. Terminado el plazo, una obra pasaba al dominio público (Ib., p.36).

Lessig se plantea la siguiente pregunta “¿Hasta qué punto es libre nuestra cultura?” (Ib., p.42) y ensaya una parcial respuesta: “las culturas libres son culturas que dejan una gran parte abierta para que se basen en ella; las que no son libres, las culturas del permiso, dejan mucho menos. La nuestra era una cultura libre. Se está convirtiendo en una que lo es en mucho menor grado” (Ib., p.42).

PIRATAS

El autor toma distintos ejemplos para afirmar que la industria de contenidos es una historia de piratería. “Cada uno de los sectores importantes de los ‘grandes medios’ hoy día--el cine, los discos, la radio y la televisión por cable--nació de una forma de piratería” (Ib., p.69).

PIRATERÍA

Lessig (2004, p.79) considera que la piratería más importante es la comercial, pero propone antes, conocer su naturaleza un poco mejor. Para ello realiza la siguiente clasificación:

Piratería I

Es aquella en donde las empresas sólo toman contenidos con copyright y otra gente lo copia y lo vende sin permiso del dueño. Lessig considera a esta forma de piratería como pura y dura

Intenta ensayar algunas ‘disculpas’ argumentando que aquellos chinos que pueden acceder a CDs estadounidenses a 50 centavos la copia, son aquellos que no los habrían comprado a 15 dólares, por lo cual concluye que nadie pierde. Por contra, dice que a los extremistas les encanta decir que uno no se llevaría un libro de una estantería de una librería sin pagarlo; a lo que Lessig contraargumenta que cuando eso sucede la librería cuenta con un libro menos para vender. En cambio, cuando se toma un MP3 de una red digital, no hay un CD menos para vender. “Las reglas de la física de la piratería de lo intangible son diferentes de la física de la piratería de lo tangible” (Ib., p.81). Reconoce que este argumento es ‘muy flojo’, pero que el copyright en sí es un derecho de propiedad muy especial. Igualmente explica que aún siendo especial, es un derecho de propiedad, por lo cual está mal tomar una propiedad sin permiso de su propietario.

Otra forma de intento por disculpar esta piratería es argumentando que hay veces en que ésta ayuda al dueño del copyright, como es en el caso de Microsoft, que sin la piratería “saldría perdiendo” (Ib., p.81).

Sin embargo, Lessig dice que no toda la piratería está mal y que muchas formas de ‘piratería’ son útiles para producir nuevos contenidos o nuevos modelos de negocio. Explica que hay diferencias entre Hollywood en sus orígenes y el intercambio p2p (Ib., p.83).

Piratería II

El autor menciona a Napster como el primer sistema de intercambio entre iguales y dice que si bien los tribunales los cerraron con rapidez, otros aparecieron para ocupar su lugar. Estos sistemas permiten compartir archivos con una o veinte mil personas a la vez (Ib., p.84). Es muy difícil, dice el autor, calcular el daño real que este sistema puede causar para los dueños del copyright (Ib., p.85).

Lessig (2004, pp. 85-87) clasifica cuatro tipos de contenidos que son compartidos en estas redes:

- A. Usan estas redes como sustituto de la compra de contenidos, es decir, usuarios que descargan en lugar de comprar.
- B. Hay quienes “prueban” el contenido antes de comprarlo. Al permitirse esto, un amigo podría compartir el MP3 de un artista y este intercambio podría incrementar las ventas de música.
- C. Hay quienes acceden a material con copyright que ya no está a la venta, por lo que el daño económico es cero.
- D. Hay quienes acceden a contenido que no tienen copyright o que el dueño del copyright quiere regalar.

Se entiende que sólo el tipo A es legal, y desde el punto de vista económico sólo el tipo A es perjudicial. Si bien el tipo B es ilegal, puede resultar beneficioso. Y el tipo C también ilegal, pero bueno para la sociedad, muy parecido a las librerías o tiendas de discos de segunda mano (Ib., p.87).

Dice Lessig que la tolerancia cero no ha sido la historia de su país. No ha producido la industria de los contenidos que hoy tienen, sino que la historia del derecho estadounidense ha sido un proceso de equilibrio (Ib., p.92).

A lo largo de la historia, siempre, una nueva tecnología cambió la forma en la que se distribuían los contenidos (Ib., p.96), y en cada caso, el congreso permitió que la nueva tecnología se beneficiara del contenido producido antes. Equilibró los intereses implicados (Ib., p.97).

Lessig manifiesta que los cambios que se producen en la tecnología de internet, no debería convertirse en un instrumento para robar a los artistas. Pero que las leyes tampoco deberían convertirse en un instrumento para blindar una forma particular en la que se paga a los artistas (Ib., p.97).

“Cuando alguien empieza a hablar de ‘equilibrio’, los guerreros del copyright recurren a un argumento diferente: “--es nuestra propiedad y debería estar protegida igual que cualquier otra propiedad--”(Ib., p.98).

PROPIEDAD

Lessig reconoce que los guerreros tienen razón, el copyright, aunque muy extraño, es un tipo de propiedad (Ib., p.100).

El autor cuenta que JON ELSE ES, un cineasta conocido por sus documentales, trabajó en un documental en el que él también estaba involucrado. Y que en una de sus representaciones, Else estaba rodando a unos tramoyistas jugando a las damas, y que en un rincón podía verse en la pantalla de un televisor, cuatro segundos de Los Simpsons. El cineasta decidió llamar a la oficina de Matt Groening, el creador de Los Simpsons, para obtener el permiso sobre los derechos de esos pocos segundos. Groening estaba contento que saliera en la película pero recomendó contactar a Gracie Films, la compañía que produce el programa. Gracie Films, también estuvo de acuerdo pero como también quería tener cuidado recomendaron que contactara a la Fox la casa matriz de Gracie (Ib., pp.113-114).

Else contó que pasaron dos cosas: descubrir que Matt Groening no es dueño de su propia creación, --o al menos que alguien (en la FOX) cree que no es dueño de su propia creación. Y la segunda, la FOX quería que se pagara una licencia de 10 mil dólares por esos cuatro segundos (Ib., p.114).

Cuando un abogado escucha esta historia lo primero que piensa es en “uso justo” (Ib., p.114). “El uso justo no requiere permiso de nadie, al menos en teoría. La teoría apoya la cultura libre y la protege aislándola de la cultura del permiso” (Ib., p.115), dice Lessig, pero en la práctica el uso justo funciona de una forma muy diferente. “La ley tiene el fin correcto; la práctica ha derrotado a este fin” (Ib., p.115).

“La tecnología posibilita hacer cosas asombrosas con facilidad; pero no legalmente con facilidad” (Ib., p.124). ”Vivimos en una cultura de ‘cortar y pegar’ hecha posible gracias a la

tecnología”. El autor menciona varios usos que puede hacerse de esta tecnología, como: para los músicos realizar mezclas de sonidos, los cineastas realizar películas a partir de clips, etc. Pero dice que estas creaciones son técnicamente ilegales, incluso si los creadores quisieran ser legales, los costos de cumplir con las leyes, son prohibitivamente altos (Ib., p.124).

Lessig, por contra, propone un sistema que podría facilitar a los creadores posteriores, compensar a los artistas sin abogados de por medio. (Ib., p.124)

Lessig (2004, p.130) plantea las siguientes preguntas: ¿Por qué ocurre que parte de nuestra cultura que está registrada en los periódicos permanece accesible a perpetuidad, mientras que la parte está registrada encinta, no? ¿Cómo es que hemos creado un mundo en el que los investigadores que intentan entender el efecto de los medios de comunicación de los EEUU del siglo XIX, lo tienen más fácil que los investigadores que intentan hacer lo mismo, con el siglo XX? Y contesta diciendo que esto es así debido a las leyes. Estas no exigen que nadie guarde copias de los materiales del siglo XX. Por lo tanto, no hay forma simple de encontrarlos. “La clave aquí es el acceso, no el precio” (Ib., p.132).

Lessig afirma que cada ejemplo de propiedad creativa vive ‘vidas diferentes’. En la primera, si el creador tiene suerte, los contenidos se venden. Cuando esta vida comercial se termina, la tradición siempre ha apoyado una segunda vida (Ib., p.132). Ejemplo de esto son los periódicos, que al día siguiente se utilizan para envolver pescado, o llenar cajas con regalos frágiles; las librerías de segunda mano y las bibliotecas, le dan segunda vida a un libro; y esto es importante para la difusión y estabilidad de la cultura. En cambio, ni la televisión, ni el cine, la música, la radio, internet, tiene garantizada una segunda vida.

“La tecnología de las artes digitales podría hacer realidad el sueño de la biblioteca de Alejandría otra vez” (Ib., p.135).

Así, la tecnología ha eliminado los costes económicos de construir un archivo semejante. Pero los costes de los abogados permanecen.

Lessig introduce en su relato a Jack Valenti, presidente de la Asociación del cine de los Estados Unidos (MPAA). La organización representa además de cineastas a productores y distribuidoras de entretenimiento vía televisión, video y cable.

Valenti, testificó ante el congreso lo siguiente “los dueños de la propiedad creativa deben recibir los mismos derechos y protecciones que los demás dueños de una propiedad tienen en este país” (Ib., p.137). Lessig desestima esta afirmación argumentando que sus opiniones no tienen ninguna conexión razonable con la verdadera tradición legal de Estados Unidos. El autor discute que si los dueños de la propiedad creativa recibieran los mismos derechos que los demás dueños de una propiedad, eso supondría un cambio radicalmente indeseable en su tradición (Ib.,p.138).

Los dos objetivos de en este tramo del libro, declarados por el autor, son: convencernos de que la afirmación de Valenti está equivocada, ya que rechaza la historia de Estados Unidos, dado que los dos tipos de propiedades nunca deberían ser iguales, ya que la creatividad depende de que los dueños de la creatividad no lleguen a tener un control perfecto. “Una sociedad que defiende los ideales de la cultura libre debe preservar precisamente la oportunidad de que la nueva creatividad amanece a la vieja” (Ib., p.139).

Aquí se ve claramente que la Constitución declara que hay dos formas de propiedad a la que no se le van a conceder los mismos derechos: la Constitución exige que, después de un ‘tiempo limitado’, el Congreso recobre el derecho que ha conseguido y que libere la ‘propiedad creativa’ incorporándola al dominio público. En cambio, la misma Constitución que exige compensaciones por tus tierras exige que pierdas tus derechos a la ‘propiedad creativa’ sin ninguna compensación en absoluto (Ib., p.140).

“¿Por qué los padres de la Constitución (...) rechazaron la idea que la propiedad creativa había de recibir los mismos derechos que todas las otras formas de propiedad? ¿Por qué exigieron que hubiera un dominio público para la propiedad creativa?” (Ib., p.141)..

Lessig intenta responder a esta cuestión entendiendo que en ‘tiempo de Hollywood’ hay

un equilibrio entre las leyes, las normas, el mercado, y la arquitectura; “las leyes limitan la capacidad de copiar y compartir contenidos, al imponer penas aquellos que copian y comparten contenidos. Esas penas están reforzadas por tecnologías que dificultan hacer copias y compartir contenidos (la arquitectura) y encarecen copiar y compartir contenidos (el mercado). En todo esto aparece internet y tecnologías como el MP3 y el intercambio p2p. Esas restricciones de la arquitectura cambian drásticamente como también las restricciones del mercado” (Ib., p.146)..

A lo que los guerreros responden que la tecnología ha cambiado y que se ha perdido el equilibrio en la protección de los derechos de los dueños de copyright.

Dice Lessig que cuando la industria le pide al Congreso que actúe imponiendo cargas a las libertades de expresión y a la creatividad, los legisladores deben tener especial cautela (Ib., p.149).. Lessig sintetiza “para matar un mosquito, estamos esparciendo DDT con consecuencias para la cultura libre que serán mucho más devastadoras que el que se escape este mosquito” (Ib., p.151).

Lessig se remonta a los principios de las leyes de copyright, afirmando que Estados Unidos copió las leyes inglesas de copyright y las mejoró. El artículo I, sección 8, cláusula 8, establece que: “el Congreso tiene el poder para promover el progreso de las Ciencias y las Artes útiles, asegurándoles por tiempo limitado a los autores e inventores los derechos exclusivos sobre sus escritos y descubrimientos respectivamente” (Ib., p.151). Lessig propone llamarla “cláusula del progreso”. Lessig (2004, pp.154-157) realiza un recorrido sobre la duración que otorgan las leyes del copyright:

- En 1790 el Congreso promulgó la primera ley del copyright, y aseguró ese copyright por catorce años. Si el autor estaba vivo, al final de esos catorce años, podría renovar por otros catorce años más. Si no, pasaba al dominio público.

- En 1831, el plazo se incrementó de un máximo de veintiocho años a un máximo de cuarenta y dos.

- En 1909, el Congreso extendió el plazo de renovación de catorce años a veintiocho años, marcando un término máximo de cincuenta y seis.

- Desde 1962, el Congreso ha iniciado una práctica que ha definido las Leyes del copyright desde entonces. En los últimos catorce años, el Congreso ha extendido los términos de los copyrights ya existentes once veces.

-En 1976, el Congreso extendió todos los copyrights en diecinueve años.

-En 1998 con la Ley de Extensión del Plazo del Copyright de Sonny Bono, el Congreso extendió el plazo de los copyrights ya existentes en veinte años.

Luego, en 1992, todas las obras que aún tenían copyrights recibirían el máximo plazo entonces disponible: noventa y cinco años. Estos cambios hacen pensar a Lessig que las leyes estadounidenses ya no tenían una forma de asegurar que las obras que ya no eran explotadas pasasen al dominio público.

También analiza el alcance de la ley y la arquitectura. Mientras que antes sólo regulaba a los editores, hoy lo hacen también con los usuarios y los actores. “Antes de internet, si comprabas un libro y lo leías diez veces, no había ningún argumento con visos de probabilidad relacionado con el copyright de que el dueño del copyright pudiera ofrecer para controlar el uso de su libro. Si ahora lees un libro diez veces y la licencia dice que lo puedes leer sólo cinco, entonces cada vez que lees el libro (o un aparte de él), después de la quinta vez, estás haciendo una copia del libro en contra de los deseos del dueño del copyright” (Ib., p.161).

“Permitir que la tecnología haga efectivo el control del copyright significa que el control del copyright ya no está definido por una política equilibrada. El control del copyright es simplemente lo que escogen los dueños privados. En algunos contextos, al menos, este hecho es inofensivo, pero en otros es una receta para el desastre” (Ib., p.169). Dice esto porque considera que la ley del copyright es extremadamente eficiente. Las penas son severas y el proceso es rápido (Ib., p.183).

CONCENTRACIÓN

Lessig afirma que la duración del copyright se ha triplicado en los últimos treinta años pero dice, sin embargo, que estos cambios no importarían demasiado si no fuera por un cambio más que también hay que considerar: la concentración e integración de los medios audiovisuales. Estos son de dos tipos: la magnitud de la concentración y su naturaleza (Ib., p.184).

Habla del patrón de Murdoch (Ib., p.186), que es el patrón de los medios modernos, no sólo grandes compañías que poseen muchas emisoras de radio, sino unas pocas compañías que poseen tantas formas de medios audiovisuales como sea posible. “Si un puñado de compañías controla el acceso a los medios, y si ese puñado de compañías decide qué posiciones políticas va a permitir que se promuevan en sus canales, entonces la concentración importa de una manera obvia e importante. Puede que te importe la postura que escoge este puñado de compañías. Pero no debería gustarte un mundo en el que meramente unos pocos logran decidir de qué temas los demás vamos a lograr enterarnos” (Ib., p.191).

Lessig plantea si se debería redefinir el término ‘propiedad’; ya que el poder de la tecnología puede suplantar el control de la ley.

El autor nota que el poder del copyright ha crecido mucho en un corto período de tiempo, y los grupos de presión han impulsado mayor control por parte de los dueños del copyright (Ib., p.192).

Lessig concluye con asombro que “nunca en la historia de Estados Unidos ha tenido menos gente el derecho legal de controlar en un grado mayor el desarrollo de la cultura que hoy” (Ib., p.193).

Tampoco nunca el copyright ha protegido una gama tan amplia de derechos. Lessig afirma que la sumatoria entre la ley, la tecnología y el mercado, están convirtiendo a la más significativa regulación de la cultura que la sociedad libre ha conocido. Ahora la ley regula tanto la creatividad --comercial o no, transformadora o no-- con las mismas reglas diseñadas para regular a los editores comerciales.

“La oportunidad de crear y transformar queda debilitada en un mundo en que la creación requiere pedir permiso y la creatividad tienen que consultar con su abogado” (Ib., p.197).

DAÑOS

Hasta este punto Lessig utilizó las anteriores líneas para describir las consecuencias para la “cultura libre”. A partir de ahora buscará establecer una discusión (Ib., p.205).

Por un lado, la limitación que tienen los creadores: no entiende cómo una multa por descargarse dos canciones de internet, es mayor que la multa para un médico que negligentemente haga una matanza con un paciente. Por otro lado, la limitación que tienen los innovadores. “Si la innovación se ve constantemente obstaculizada por estas responsabilidades legales, dudosas e ilimitadas, tendremos una innovación mucho menos viva y mucha menos creatividad” (Ib., p.215). Camino a la construcción de una cultura de permiso. “Una cultura en la que la capacidad de crear exige una llamada a tu abogado”.

Lessig insiste con este tema “El exceso de regulación ahoga la creatividad, asfixia la innovación. Les da a los dinosaurios derecho a veto sobre el futuro. Desperdicia la extraordinaria oportunidad para una creatividad democrática que la tecnología digital hace posible”.

El autor ve esto como una guerra, una guerra de prohibición.

Según The New York Times cuarenta y tres millones de estadounidenses descargaron música en mayo de 2002. Según la RIAA son cuarenta y tres millones de estadounidenses cometiendo un delito.

Lessig cree que hay una manera de asegurar que se pague a los artistas sin convertir en criminales a cuarenta y tres millones de personas, pero esta idea llevaría a un mercado muy diferente. “Aquellos pocos con poder, quienes controlan hoy día la inmensa mayoría de la distribución de contenidos en el mundo, ya no ejercerían esta forma extrema de control”.

“Cuando entre cuarenta y sesenta millones de estadounidenses son considerados criminales bajo las leyes, Lessig se pregunta ¿Quién es el malo? ¿Los estadounidenses o la ley?”.

EQUILIBRIO

Cuenta Lessig sobre una historia sobre Eric Eldred, un programador jubilado, que construyó una biblioteca de obras en el dominio público, escaneando estas obras y poniéndolas a disposición general de forma gratuita. EN 1998 se anunció que el libro de poemas New Hampshire de Robert Frost iba a pasar al dominio público. Eldred quería publicarlo en su biblioteca pública, libre y gratuita, hasta que el Congreso, una vez más, volvió a extender los plazos para los copyrights ya existentes, esta vez, por veinte años (Ley de Sonny Bono).

Eldred decidió enfrentarse a esta ley, y Lessig se involucró en la batalla como especialista en derecho constitucional, sobre todo, porque en los últimos cuarenta años el Congreso tomó como costumbre extender esos plazos de la protección del copyright.

De alguna manera, Lessig, que hasta este momento se enfocó en describir las situaciones adoptadas por el Congreso, se dispone a, de alguna forma, denunciar la situación existente denunciando que “el Congreso sabía que los dueños del copyright estarían dispuestos a pagar grandes cantidades de dinero para conseguir que se extendieran los plazos de su copyright. Y por tanto, el Congreso, está encantado de dejar que su chollo siga y siga”.

Eldred no apoyaba la piratería, sino todo lo contrario, luchaba contra un tipo de piratería, la piratería contra el dominio público. “Los copyrights no han expirado, y no expirarán, en tanto que el Congreso sea libre de venderse para extenderlos”.

Lessig afirma que los plazos no son el único problema sino también saber quiénes son los dueños de los copyrights, dado ya que no hay una lista de dueños.

Por todo esto, dice Lessig que el copyright en lugar de ser un motor para la libre expresión, es un freno.

En 1999 presentaron una demanda en nombre de Eric Eldred, pidiendo al tribunal la declaración de inconstitucional a la ley de Extensión del Plazo del Copyright de Sonny Bono. Dos eran los alegatos centrales: (1) extender los plazos violaba el requisito de “un tiempo limitado” de la Constitución, y (2) extender los plazos por otros veinte años violaba la primera enmienda.

El tribunal rechazó la petición y el caso se perdió.

Tiempo más tarde, Lessig escribió un artículo de opinión que fue publicado por The New York Times, en el cual proponía una solución: “Cincuenta años después de la publicación de una obra, al dueño se le exigiría que registrara la obra y pagara una pequeña tarifa. Si pagaba esa tarifa, obtenía el beneficio del plazo completo del copyright. Si no lo hacía, la obra pasaba al dominio público. A esto lo llamamos la Ley de Eldred”.

Muchos reconocieron los beneficios del requisito del registro, ya que una de las cosas más difíciles es encontrar al dueño actual del copyright.

En este punto Lessig retoma las dos historias que contó al principio del libro para analizar la forma en que “la ley reacciona a los cambios tecnológicos. En una prevalecía el sentido común. En la otra quedaba a un lado. La diferencia entre las dos historias era el poder de la oposición --la que luchaba por defender el status quo--. En ambos casos, la nueva tecnología

amenazaba intereses viejos. Pero sólo en un caso tenían esos intereses el poder para protegerse contra esta nueva amenaza de competencia”.

El autor concluye el capítulo reclamando que cuando la cuestión es la piratería o el intercambio p2p, se entiende por qué la ley todavía respalda a los propietarios. Pero cuando la cuestión son los plazos del copyright para compañías como Walt Disney, todavía es posible comprender por qué las leyes favorecen a Hollywood.

“El esfuerzo para bloquear la ley de Eldred es un esfuerzo para asegurar que el dominio público nunca será competencia, que no habrá ningún uso de contenidos que no esté comercialmente controlado, y que no habrá ningún uso comercial de contenidos que no exija su permiso primero”. “El grupo de presión más poderoso tiene como su objetivo, no la protección de la ‘propiedad’, sino el rechazo de una tradición. Su meta no es simplemente proteger lo que es suyo. Su meta es asegurarse de que todo lo que hay es suyo”. “La consecuencia será cada vez más una ‘sociedad del permiso””.

CONCLUSIÓN

Lessig utiliza este tramo final del libro para presentar un proyecto que resulta muy controvertido para los grupos de presión: el código abierto y el software libre. Comenta que muchos gobiernos han empezado a utilizar código abierto o software libre, en vez de “software propietario”. A su vez, comenta que apoyar “el código abierto y el software libre” no es oponerse al copyright, ya que no es software en el dominio público.

El autor compara esta nueva situación de regulación con una semejante: “el feudalismo”, donde la propiedad está en manos de un número relativamente pequeño de individuos y entidades y donde el sistema, se aseguraba que los propietarios dentro de ese sistema, no debilitaran el feudalismo, liberando gente o propiedad, al pasarla al control del libre mercado. “El feudalismo dependía del máximo control y concentración. Combatí cualquier libertad que pudiera interferir con ese control”.

Plantea que la sociedad de la información está necesitando tomar una decisión, si será libre o será feudal. Lessig deja ver su pesimismo con la convicción de que la tendencia es hacia ‘el feudalismo’.

Concluye Lessig: ”algunos comienzan a entender que esta libertad no significa anarquía. Podemos llevar una cultura libre con nosotros al siglo XXI sin que los artistas pierdan y sin que el potencial de la cultura digital, sea destruída. El sentido común debe rebelarse. Debe actuar para liberar la cultura. Pronto”.

EPÍLOGO

Dice Lessig que el sentido común está en contra de los guerreros del copyright y que el error es excluir el punto medio. Hay dos extremos en el debate: “Todos los Derechos Reservados; “Ningún Derecho Reservado”.

Con el nacimiento de internet hubo una reacción por parte de los dueños del copyright. Hasta ese momento, en internet los contenidos eran ‘tomados’ sin que importaran los derechos: el mundo de “cortar y pegar”. Lessig argumenta que para que esto no se convierta en el mundo de “Consigue permiso para cortar y pegar”, necesitamos una forma de restaurar una serie de libertades que antes se podían dar por sentadas. Una manera de respetar el copyright pero que posibilite que los creadores liberen contenido de la manera que les parezca más apropiada.

Lessig habla de reconstruir la cultura libre e introduce el concepto Creative Commons: una corporación sin ánimo de lucro y cuya meta es construir una capa de copyright razonable por encima de los extremos que reinan hoy día, simplificando la forma en que los creadores determinan los grados de libertad que otros tienen a la hora de tomar y construir sobre sus obras. Licencias descritas en esquemas claros. Que funcionan sin intermediarios ni abogados.

“Estos son los primeros pasos para reconstruir un dominio público, no son meros argumentos; ya están en acción”.

“Creative Commons es solamente un ejemplo de los esfuerzos voluntarios por parte de individuos y creadores para cambiar la mezcla de derechos que ahora gobierna el campo de la creación. El proyecto no compite con el copyright; lo complementa.

Su meta no es derrotar los derechos de los autores, sino facilitarles a los autores y creadores el ejercer sus derechos con mayor flexibilidad y a menor precio”.

Resumiendo la propuesta que Lessig propone:

“Internet está en transición. No deberíamos andar regulando una tecnología en transición.

Deberíamos, por contra, andar regulando maneras de minimizar los daños a los intereses afectados por este cambio tecnológico, al tiempo que permitimos y animamos la tecnología más eficiente que podamos crear”.

Lessig reconoce que gran parte de este libro es una crítica a los abogados, o al papel que tienen en este debate. La crítica es hacia la profesión que ha llegado a sintonizar demasiado con los clientes que siempre tienen ideas firmes sobre el mundo.

Lessig enuncia que la torpeza y la arbitrariedad por parte de los abogados, en un sistema en donde se requiere una labor cuidadosa; está terminando con la tradición.

Concluye finalmente: “las leyes deberían regular ciertas áreas de la cultura pero debería regular la cultura solamente allí donde la regulación produce algo bueno”.